



RESOLUCIÓN No. CJR17-339
(Diciembre 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJQR14-60 y CSJQR14-91 de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Con Resolución CSJQR16-64 de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado. Actualmente se encuentra en firme.

Por medio de la Resolución CSJQR17-128 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío decidió la solicitud del señor NÉSTOR FABÍAN RINCÓN BELALCÁZAR sobre reclasificación en el registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, asignándole 36,44 puntos al factor de experiencia adicional y docencia y no otorgó puntaje por los cursos de inglés, al no encontrarlos relacionados con el cargo y no tuvo en cuenta para efectos de valoración adicional, la impresión simple del trabajo “LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: UNA COMBINACIÓN QUE HA FACILITADO EL PLAGIO ACADÉMICO EN LAS AULAS COLOMBIANA”, por cuanto no fue allegado en original, tal como lo establece el acuerdo de convocatoria, por lo que decidió no reponer la decisión adoptada.

El señor NÉSTOR FABÍAN RINCÓN BELALCÁZAR interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el acto mencionado anteriormente, por considerar que el

manejo de una segunda lengua es fundamental para el ejercicio del cargo, que la globalización, la inversión extranjera, el tránsito de personas de diferentes nacionalidades por Colombia y el estudio de otros ordenamientos jurídicos hacen que se convierta en una obligación el conocimiento de otra lengua; en cuanto al original del artículo, afirma que el mismo fue publicado por la Universidad de Buenos Aires, que el original reposa en dicha universidad y la copia aportada para efectos de la reclasificación es copia del original tal como se puede observar en diferentes páginas y motores de búsqueda de google y que el tema de dicha publicación tiene relación directa con las funciones del cargo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío por medio de la Resolución CSJQR17-165 2017, desató el recurso de reposición en el sentido de no reponer el acto recurrido y concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo No.1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor NÉSTOR FABÍAN RINCÓN BELALCÁZAR.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACION CARGO	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante el acto que conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo en mención, al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.094.884.382	NÉSTOR FABÍAN RINCÓN BELALCÁZAR	334,83	157,50	46,03	0,00	0,00	538,36

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración: Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada, por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación adicional, allegados con la solicitud de reclasificación en el registro de elegibles, así:

Título	Institución	Puntaje
Curso Seguridad Social	SENA- 40 horas	5
Curso Seguridad Manejo Herramientas Microsoft office 2007: word	SENA- 40 horas	5
Curso English Discoveries- Básico I	SENA- 60 horas	N/A no tiene relación con las áreas relacionadas con el cargo
Curso English Discoveries- Básico II	SENA- 60 horas	N/A no tiene relación con las áreas relacionadas con el cargo
Total		10

Se tiene entonces, de conformidad con la relación anterior, que los cursos de inglés no son susceptible de puntuación, pues como claramente lo establece el acuerdo de convocatoria solo se otorgará puntaje a los cursos de capacitación relacionadas con las áreas del cargo.

De otra parte, el recurrente apporto copia de la publicación del artículo “*LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: UNA COMBINACIÓN QUE HA FACILITADO EL PLAGIO ACADÉMICO EN LAS AULAS COLOMBIANA*”, para ser valorado.

Se tiene que como quiera que el recurso también versa sobre el factor publicaciones, cuya resolución se encuentra a cargo del Centro de Documentación Judicial, mediante oficio CJO17-2569 esta Unidad remitió a la Directora de CENDOJ de esta corporación, dicho recurso de apelación, para que se pronuncie sobre la publicación mencionada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10611 de 2016 y los criterios y aspectos previstos en el Acuerdo 1450 del 2002.

Con oficio CDJO17-1055 de 13 de octubre del año en curso, la Directora del CENDOJ emitió pronunciamiento sobre dicho artículo, en los siguientes términos:

“La publicación que fue objeto de valoración por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, tiene las siguientes características:

NOMBRE DE LOS AUTORES	NESTOR FABIÁN RINCÓN BELALCÁZAR y SONIA JARAMILLO VALBUENA
CARGO AL QUE ASPIRA EL COAUTOR	SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO
CONVOCATORIA	ACUERDO CSJQA13-124 de 2013
TITULO DE LA PUBLICACIÓN	LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: UNA COMBINACIÓN QUE HA FACILITADO EL PLAGIO ACADÉMICO EN LAS AULAS COLOMBIANAS
TITULO DE LA REVISTA (VIRTUAL)	INFORMACIÓN, CULTURA Y SOCIEDAD
EDITORIAL	SIN DETERMINAR
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	JUNIO 2014
PAGINAS DEL ARTÍCULO	11 p.
ISSN	2357 - 5247
TEMA	LA PROBLEMÁTICA DEL PLAGIO EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

Una vez analizados los argumentos expuestos tanto por el recurrente como por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, considera como acertada la decisión de este último frente al caso que motivó el recurso de alzada, por cuanto las reglas establecidas en el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013 «Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío», son claras y aplican para todos aquellos que participan en dicha convocatoria; es así como se señala en el artículo 2 de la norma ibídem :

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. **La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.** (Destacado fuera de texto original)

Bajo la norma transcrita lo que se estructura es la imposibilidad jurídica de asignar una puntuación a la publicación virtual o a la presentada en fotocopias simples, pues en aquella se determinan cuáles serán las obras objeto de evaluación, y señalando claramente las que no se evaluarán, tal como fue considerado por el Consejo Seccional de la Judicatura en su Resolución CSJQUR17-165 de 2017 y en donde se anotó:

«Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. **Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. (...) Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.** (Destacado fuera de texto original)»

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.»

Y reiteró a continuación:

➤ **«Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:**

- 1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.**
- 2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.»ⁱⁱ (Negrilla fuera de texto original)**

En este orden se observa, que la publicación del aspirante NESTOR FABIÁN RINCÓN BELALCAZAR, fue aportada inicialmente en fotocopias, aseverando posteriormente en su recurso que «(...) se puede observar en diferentes páginas y motores de búsqueda de la red (...)», situación que no se ajusta a las condiciones y términos señalados en el Acuerdo ya referido, por lo tanto, mal podría el recurrente esperar un trato distinto al de los demás concursantes, pues resulta evidente que lo que se ha procurado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, es garantizar con su decisión el derecho al debido proceso.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar lo advertido en la Resolución recurrida, en el sentido de que la obra no es susceptible de calificarse por cuanto no trata un tema afín a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo al que se aspira, apreciación que es igualmente compartida por esta Dirección”.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que el puntaje para el ítem de Capacitación Adicional y Publicaciones es de diez (10) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío en dicho factor en el acto atacado, por el cual dicho Consejo Seccional decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el registro seccional de elegibles, resulta ser el que corresponde, conforme a ello, esta Unidad procederá a confirmar la Resolución recurrida en lo que hace relación con el puntaje otorgado por el Consejo Seccional de Quindío en el factor publicaciones, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

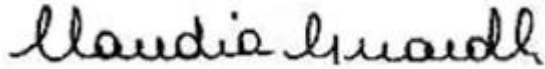
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJQR17-128 de 2017, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío decidió la solicitud del señor NÉSTOR FABIÁN RINCÓN BELALCÁZAR con cédula de ciudadanía 1.094.884.382, sobre reclasificación en el registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPE

ⁱ Acuerdo N° CSJQA13- 124 de 2013, artículo 2, punto 3.5.10 (concordante con el punto 2.4.10, artículo 3, del Acuerdo PSAA13-10001 de 2013).

ⁱⁱ *Ibidem*, literal e, numeral 3 del punto 5.2.1